

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de octubre del 2015, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su ámbito de competencia, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que de conformidad con la normatividad constitucional y legal vigente en materia de seguridad pública, se revise y en su caso se modifique el Acuerdo que crea la Coordinación General de Movilidad y Transporte, a fin de que se deje sin efecto la desincorporación de la policía vial de la policía preventiva municipal y se establezca en su caso la adecuada coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación General de Movilidad y Transporte, para la aplicación en lo que corresponda del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, en los siguientes términos:

“El Honorable Ayuntamiento de Acapulco tomó conocimiento el 6 de agosto de 2015, en primera lectura, del “Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública como convocante, en conjunto con la Comisión de Transporte y la Comisión de Hacienda como coadyuvantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, respecto a la Propuesta del Proyecto de Dictamen de la Reforma y Adición del Artículo 22, tercer párrafo, para adicionar en inciso I, relativo a la adición de la Coordinación General de Movilidad y Transporte; Artículo 29 y Artículo 30 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, suprimiendo de la Policía Preventiva Municipal, la Policía Vial”, determinando que el mismo quedara en poder de las tres comisiones sustentantes del Dictamen, a fin de que, previo a su segunda lectura, recabaran las propuestas de modificación a que hubiere lugar.

Con fecha 12 de agosto de 2015, se reunieron las comisiones sustentantes del dictamen referido, determinando que tras adicionar las observaciones presentadas por el regidor Vicente Trujillo Sandoval, las cuales fueron aceptadas e incluidas en el Dictamen por consenso de los presentes, el Dictamen modificado se turnará a la

Secretaría General del Ayuntamiento a fin de que fuera agendado para Segunda Lectura ante el Pleno del H. Cabildo en la siguiente Sesión Ordinaria.

El dictamen de referencia fue aprobado por el Cabildo del Municipio de Acapulco, en Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre de 2015, emitiendo el siguiente:

ACUERDO

“Primero.- Se Aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, como convocante, en conjunto con la Comisión de Transportes y la Comisión de Hacienda, como coadyuvantes, en los siguientes términos:

ACUERDO DE ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

Uno al Tres.- ...

Cuatro. Se modifica el Artículo 29 y se derogan las fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX y LXX del mismo Artículo, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, separando operativamente de la Policía Preventiva Municipal, la Policía Vial, que establece el Artículo 30 del mismo Ordenamiento”

Segundo.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para que organice la reestructuración que conlleva la aprobación de estas Adiciones y Modificaciones al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, vigente.

Tercero.- Se instruye al Secretario de Administración y Finanzas y al Secretario de Planeación y Desarrollo Económico, a fin de que se hagan las transferencias presupuestales para el pago de sueldos, salarios y operatividad de la nueva Unidad Administrativa que se crea.

Cuarto.- La Coordinación General de Movilidad y Transporte deberá elaborar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la

entrada en vigor de este Acuerdo, su Reglamento Interior, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Atención al Público que se requieren para su buen funcionamiento y enviarlos al Secretario General del H. Ayuntamiento para el trámite de aprobación por el Cabildo.”

En consecuencia el Artículo 22, quedó como sigue:

Artículo 22.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, el Presidente Municipal contará con las siguientes Dependencias:*

I a la VIII.- ...

Los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, son:

1 al 3.- ...

Las Unidades Administrativas a que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento son:

a. al j. ...

I. Coordinación General de Movilidad y Transporte.”

La coordinación General de Movilidad y Transporte es una unidad administrativa que entre otras facultades y funciones tiene a su cargo las siguientes:

*“Para el desempeño de sus facultades y funciones, el Coordinador General de Movilidad y Transporte contará con las siguientes Direcciones: **de Movilidad Vial**, de Trámites y Requerimientos Ciudadanos; de Atención al Transporte Público y Privado; de Educación y Cultura Vial; y contará además con una Delegación Administrativa. Los Titulares de estas Dependencias tendrán las atribuciones, funciones y obligaciones que el Ayuntamiento y el Coordinador General, les asignen.*

La Dirección de Movilidad Vial estará integrada por la policía vial, Peritos y Planeación e Ingeniería Vial y el demás personal administrativo de la Dirección de la Policía Vial, se integrará a las otras direcciones que hoy se crean.

La Policía Vial en el desempeño de sus funciones, dependerá jerárquicamente del Secretario de Seguridad Pública y operativamente del Coordinador General de Movilidad Vial.

Los derechos laborales y económicos de la policía vial y demás personal administrativo que se integra a la Coordinación General de Movilidad Vial (...) **presupuestalmente estarán incluidos en la Secretaría de Seguridad Pública** y continuarán percibiendo sus sueldos, salarios y demás prestaciones en esa Secretaría.”

Además, en el numeral Tres del acuerdo de cabildo de que se trata, al Coordinador General de Movilidad y Transporte, se le otorgan, entre sus funciones y atribuciones las siguientes:

- I. ...
- II. **Participar como Secretario Técnico del Consejo Técnico de Tránsito y Vialidad;**
- III. **Vigilar y hacer cumplir en todo momento que las Direcciones a su cargo lleven a cabo la aplicación estricta del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio** y toda aquella normatividad que intervenga en sus funciones;
- IV. **Vigilar que los elementos del Cuerpo Operativo, cumplan con los procedimientos para la integración, organización, actuación, funcionamiento, capacitación integral y profesionalización, cuyo objetivo es su superación profesional, técnica, moral y material;**
- V a XIV. ...
- XV. **Detener y poner a disposición de la autoridad competente a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.**
- XVI. **Los vehículos detenidos por el motivo a que se refiere el párrafo anterior serán depositados en los lugares autorizados por la Coordinación General;**
- XVII. **Prevenir las infracciones y accidentes de tránsito en las vías de jurisdicción municipal;**
- XVIII. **Vigilar que haya fluidez vehicular en las vías públicas y caminos de jurisdicción municipal;**
- XIX a la XXXI.

Del artículo 29, se derogaron las fracciones XLV a la LXX, que correspondían a las funciones de la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía Vial.

El artículo 30 quedó como sigue:

Artículo 30.- ...

La Policía Municipal Preventiva está integrada por la Policía Preventiva Urbana y la Policía de Protección y Asistencia Turística.” (De este párrafo se suprimió la Policía Vial)

(También se suprimió sin fundamento legal ni explicación alguna el párrafo tercero del artículo 30 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, que decía: “Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal de Acapulco para llevar a cabo la integración de las Policías Preventiva Urbana, Vial y, de Protección y Asistencia Turística bajo un solo mando y estructura orgánica, que se denominará Policía Municipal Preventiva; así como el que le otorgue el nivel jerárquico que sea procedente”).

Este acuerdo según su artículo Primero transitorio, entró en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero y a través de los medios de comunicación locales, se conoce que con base en el mismo, se ha designado por el ciudadano Presidente Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, al Coordinador General de Movilidad y Transporte del Municipio.

El Considerando Octavo del Dictamen aprobado, señala que la Coordinación General de Movilidad surge de la siguiente necesidad local:

“Octavo.- Que aunado a lo anterior, este Gobierno plantea la imperiosa necesidad de promover y fortalecer una cultura y educación vial, concebida como parte fundamental de la formación y educación ciudadana, en la promoción de una cultura de valoración y respeto por la propia vida y la de los demás. La cultura y educación vial tiene por objeto desarrollar en el ciudadano, en su condición de conductor, pasajero o peatón, las aptitudes, destrezas, hábitos y el interés necesario para que disponga de mayor pericia, conocimiento, equilibrio mental; actúe de manera inteligente y razonable; comprenda y respete las leyes, reglamentos y normas vigentes de tránsito y transporte terrestre y así contribuya a prevenir y evitar accidente viales.”

Lo cual es loable, dado que las sociedades modernas diseñan y operan actualmente políticas de movilidad sustentable con orientación hacia el respeto a los derechos humanos, de cuyos objetivos y finalidades da referencia la siguiente cita: “La equidad (acceso universal sin discriminaciones), la reducción de la congestión y el respeto al medio ambiente han generalizado políticas

denominadas de "movilidad sostenible" que intentan conjugar la máxima libertad de acceso con la estabilización o reducción del consumo de combustibles fósiles (para evitar el calentamiento global) o electricidad nuclear (para evitar el daño al medio ambiente provocado por la generación de electricidad por energía nuclear) para vehículos eléctricos o híbridos.”¹

En consecuencia “Se entiende como **políticas de movilidad o transporte sostenible** a aquellas actuaciones de las administraciones para facilitar el acceso de los ciudadanos al trabajo, al estudio, a los servicios y al ocio mediante diversos modos de transporte: a pie, en bicicleta, en vehículos ecológicos, en transporte público y en automóviles de uso compartido.”²

Sin embargo, el considerando décimo tercero, de dicho Acuerdo de Cabildo establece que en sustitución de la Dirección de Tránsito Municipal, -que es una Dirección del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal- se crea la Coordinación General de Movilidad y Transporte como una Unidad Administrativa dependiente del Presidente Municipal, con autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de su objetivo, como se advierte en dicho considerando que a continuación se transcribe:

“Décimo Tercero.- Que la ciudadanía nos exige poner especial atención a la problemática de tránsito y vialidad; por lo que es prioridad regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal, implementando programas permanentes de educación vial, para lo cual en sustitución de la Dirección de Tránsito Municipal, se crea la Coordinación General de Movilidad y Transporte, como una Unidad Administrativa dependiente del Presidente Municipal, con autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de su objetivo, como encargada de regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control del tránsito; determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso; expedir las licencias de conducir; establecer las normas para la planeación, organización y control del servicio público de transporte urbano y suburbano en el Municipio; promover y fomentar la educación y cultura vial; establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; participar con las

¹ Wikipedia. Políticas de Movilidad. Consultado el 19 de octubre de 2015. Consultar en: https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADticas_de_movilidad

² Ídem.

dependencias y entidades municipales en materia de planeación para la inclusión de políticas y acciones en el Plan de Desarrollo Municipal, de obra pública, desarrollo urbano y tránsito.”

Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Coordinación General de Movilidad y Transporte que se plantea en este Considerando, no era estrictamente necesario que se suprimiera la Policía Vial de la Policía Preventiva Municipal, ya que la experiencia indica que en ninguna entidad federativa o municipios del país, ni en ninguna de las leyes en la materia se han sustituido las unidades de la Policía Vial o de Tránsito, que son una institución de Seguridad Pública, vinculadas a la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos de tránsito y vialidad y las demás disposiciones aplicables en la materia, por las unidades administrativas -cualquiera que sea su rango de jerarquía- que se están haciendo cargo de regular y operar las nuevas políticas de movilidad sustentable, ni tampoco por una nueva dirección, como en este caso la Dirección de Movilidad Vial de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, de la que ahora formará parte la Policía Vial.

Tampoco, en ninguno de los ámbitos referidos, se ha suprimido a la Policía Vial de la Policía Preventiva Municipal, porque aquella es la directamente encargada de aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.

Además, sin fundamento se eliminan preceptos legales que son vitales para la prestación del servicio de seguridad pública encomendado a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, tales como la mención de la Policía Vial del párrafo segundo y la supresión íntegra del párrafo tercero del Artículo 30 del Reglamento Interno de la administración Pública Municipal.

Se segregan de la Secretaría de Seguridad Pública sin sustento legal, un conjunto de facultades y funciones que en esencia corresponden a los órganos de seguridad pública, al derogar sin mayor análisis las fracciones XLV a la LXX del Artículo 29 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

*En tal sentido, el Acuerdo del cabildo en comento, **traspasa normas constitucionales y legales que regulan la prestación del servicio de seguridad pública** a la ciudadanía, servicio que está firmemente regulado dado lo altamente sensible que es la percepción pública en relación con el desempeño de esta área, lo que ha conducido a los tres órdenes de gobierno a implantar severos*

controles de certificación y confianza para el personal que forma parte de los cuerpos de seguridad pública.

Esta situación se confirma con lo establecido en la parte correspondiente al **“ACUERDO DE ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO”**, que en los párrafos sexto y séptimo del numeral 2 del Dictamen Referido, señala que:

*“La Policía Vial en el desempeño de sus funciones, dependerá **jerárquicamente** del Secretario de Seguridad Pública y **operativamente** del Coordinador General de Movilidad Vial.”*

“Los derechos laborales y económicos de la policía vial (...) para lo cual presupuestalmente estarán incluidos en la Secretaría de Seguridad Pública y continuarán percibiendo sus sueldos, salarios y demás prestaciones en esa Secretaría.”

Lo cual pone a la Policía Vial bajo el **mando operativo** de una persona que no está certificada ni se le han aplicado los controles de confianza que se establecen para los mandos y elementos de seguridad pública y que, por la naturaleza de las funciones genéricas y específicas que desempeña el área a su cargo, no tiene por qué tener mando de cuerpos de tarea como lo es la Policía Vial, ni es necesario que sea sujeto de certificación y controles de confianza porque el cargo no lo requiere.

Además, no es correcto, ni adecuado, ni legal, que una Unidad Administrativa tenga el mando operativo de fuerzas policiales, que por mandato constitucional y legal solamente corresponde ejercer a los órganos de seguridad pública.

Más grave aún resulta que siendo creada la Coordinación General de Movilidad y Transporte como una unidad Administrativa dependiente del Presidente Municipal, se le hayan conferido al Coordinador General, en la fracción XV del numeral tres del Acuerdo arriba citado, la atribución de: **“DETENER y poner a disposición de la autoridad competente a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables”**, porque no es una autoridad de seguridad pública, sino un ente administrativo según el acuerdo que lo crea.

Tampoco deben estar consideradas entre las funciones y atribuciones del Coordinador General de Movilidad y Transporte, las establecidas en las fracciones XVI, XVII y XVIII del numeral tercero del Acuerdo mencionado, que a la letra dicen:

- V. **“Los vehículos detenidos por el motivo a que se refiere el párrafo anterior serán depositados en los lugares autorizados por la Coordinación General;**
- VI. **Prevenir las infracciones y accidentes de tránsito en las vías de jurisdicción municipal;**
- VII. **Vigilar que haya fluidez vehicular en las vías públicas y caminos de jurisdicción municipal;”**

Y demás afines que en realidad corresponden y deben ser ejercidas por la Policía Vial y la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

Para mayor abundancia de razón, en el numeral Cuatro del Acuerdo mencionado, referente a la modificación de los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, se señala que la Policía Vial se **SEPARA OPERATIVAMENTE** de la policía preventiva Municipal, **cuando en realidad se le suprime de la Secretaría de Seguridad Pública**, al eliminar del segundo párrafo del Artículo 30 la mención de la Policía Vial de los cuerpos que integran la policía Municipal Preventiva, que anteriormente decía:

*“La Policía Municipal Preventiva está integrada por las Policías Preventiva Urbana; la **Policía Vial** y; la Policía de Protección y Asistencia Turística.”*

Actualmente, según el Acuerdo, quedó en los siguientes términos:

“La Policía Municipal Preventiva está integrada por la Policía Preventiva Urbana y la Policía de Protección y Asistencia Turística.”

Lo cual significa que el mando íntegro de la Policía Vial se le traslada a la Coordinación General de Movilidad y Transporte, que no está creada como un órgano de seguridad pública, sino como una Unidad Administrativa, y se segrega de facto la Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

Con lo que se violenta el artículo 21 de la Constitución General de la República, que en su noveno párrafo establece el carácter integral de la seguridad pública, en los términos siguientes: **“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla**

efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”, y que en el inciso b) del párrafo décimo del mismo artículo 21 confirma que: “Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.”

Asimismo, se violenta el artículo 115 de la Carta Magna, que establece en el inciso h) de la fracción III que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de: “h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”

Igualmente se violentan los artículos 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refrendan y especifican lo establecido en el artículo 21 constitucional arriba citado, la fracción XV del artículo 40 que establece la obligación de los cuerpos de seguridad pública de **“Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva”**, el artículo 75 que en su fracción II estipula que las instituciones de seguridad pública (...) desarrollarán **“las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción”**, así como el artículo 112 que señala que **“Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención”**, todos ellos de la mencionada ley.

Así como también son violentados el artículo 14 bis fracción VIII de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado y los artículos 29 y 33 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado.

Esta situación debe corregirse lo más pronto posible, cuanto más que la reciente Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, presentada el 30 de septiembre de 2015, **señala a Acapulco como la ciudad con mayor percepción de inseguridad pública del país, con el 88.5%** de la población mayor de 18 años que así la percibe, seguida de Villahermosa, Tabasco, con el 77% y Cuernavaca, Morelos, con el 85.5% de la percepción nacional de inseguridad pública.

Según esta misma encuesta, la percepción de corrupción en las **Policías de Tránsito** es la más alta del país, alcanzando el **77.9%** de este indicador y seguida inmediatamente por la Policía Preventiva Municipal, que alcanza el 66.5%

Esto sin considerar que Acapulco ocupa el 3er Lugar Mundial en el Ranking Mundial de Ciudades Más Violentas 2014, solo después de ciudades como San Pedro Sula, en Nicaragua y Caracas, Venezuela.

Razón por la cual consideramos prudente insistir en la certificación y verificación de los controles de confianza que deben aplicarse a los mandos y elementos de las diversas policías del Puerto, de lo cual debemos ser vigilantes”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de octubre del 2015, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE SE REVISE Y MODIFIQUE EL ACUERDO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A FIN DE QUE DEJÉ SIN EFECTO LA DESINCORPORACIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, Y QUE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR Y DE LOS MANDOS DE LOS AGRUPAMIENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL SE CIÑA AL MARCO LEGAL EN LA MATERIA.

PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a su ámbito de competencia, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que de conformidad con la normatividad constitucional y legal vigente en materia de seguridad pública, se revise y en su caso se modifique el Acuerdo que crea la Coordinación General de Movilidad y Transporte, a fin de que se dejé sin efecto la desincorporación de la

policía vial de la policía preventiva municipal y se establezca en su caso la adecuada coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación General de Movilidad y Transporte, para la aplicación en lo que corresponda del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez.

SEGUNDO. Asimismo, se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que se mantenga bajo un solo mando la coordinación de los cuerpos de fuerza de la policía preventiva municipal y sus agrupamientos (policía preventiva urbana, policía preventiva vial, policía turística, policía auxiliar y policía rural) y que, atendiendo al atento exhorto emitido por este Honorable Congreso el miércoles 7 de octubre 2015, al designar a los mandos medios y superior de la policía preventiva municipal se tome en cuenta que debe tratarse de personal debidamente acreditado y certificado, como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, el artículo 14 bis fracción VIII de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo al ciudadano licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, para los efectos señalados en los numerales de este ordenamiento.

TERCERO.- Túrnese el presente Acuerdo al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, para el mismo fin.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE REVISE Y EN SU CASO SE MODIFIQUE EL ACUERDO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A FIN DE QUE SE DEJÉ SIN EFECTO LA DESINCORPORACIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SE ESTABLEZCA EN SU CASO LA ADECUADA COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA LA APLICACIÓN EN LO QUE CORRESPONDA DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ.)